G CONSELLERIA
O PRESIDÈNCIA,
I FUNCIÓ PÚBLICA
B I IGUALTAT
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES I INTERIOR

CONSULTA 2021-4-A

Un establecimiento de restauración que quiere llevar a cabo actividades musicales en vivo un día a la semana, ¿puede tramitarlo como actividad no permanente?

De acuerdo al art. 4 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, las actividades no permanentes son actividades puntuales que se pueden hacer en un establecimiento físico y cuando se prevea una concurrencia de público superior a la ocupación habitual, la actividad que se quiere llevar a cabo no se corresponda con el uso habitual del establecimiento o que el ejercicio de la actividad suponga una alteración del funcionamiento normal de las que se desarrollan habitualmente. En todo caso, se reitera que su duración en el tiempo será la imprescindible.

Por otra parte, el art. 59.1, refiriéndose a las autorizaciones para llevar a cabo una actividad de estas, deja claro que tienen un carácter discrecional, singular y puntual y que solo se pueden otorgar por un interés público con criterios económicos y sociales.

Parece por tanto evidente que la realización de actividades de música en vivo de forma continuada en el tiempo, aunque sea de periodicidad semanal, no tiene un carácter puntual ni una duración mínima ni queda nada claro el interés público, por lo tanto hay que considerarlo una actividad permanente.

Carrer de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret)
07141 Es Pont d'Inca (Marratxí)
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es